

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13180/2018.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. SECCIONAL PRIMERA UR-I-GROOMING. -

DICTAMEN ALG N° 159/21 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del Proyecto de Decreto glosado a fs. 139/141.

A través del mismo se dispone: *“Destitúyase de la Policía de la Provincia con carácter de Exoneración, a partir de la fecha de su notificación, al Oficial Inspector Maximiliano Ariel MARIANI, DNI N° 32.442.582, clase 1986, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por los artículos 62 inciso 1) y 63 incisos 6) y 7) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80...”* (Conf. artículo 1°)

Entonces, se proyecta aplicar al agente mencionado la sanción segregativa de exoneración por no haber mantenido en la vida pública y privada el decoro que impone la función, haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor de alguno de los delitos mencionados en el artículo 51 de la NJF 1034/80 y cometer todo otro acto que afecte gravemente el prestigio de la Institución o la dignidad del funcionario.

En consecuencia, se procedió a realizar el análisis del acto proyectado a través del cual el Poder Administrador ejerce la potestad disciplinaria, adoptando la sugerencia hecha por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 1014/19. (fs. 110/114).

Como ya se ha expresado, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar*



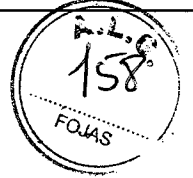
NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13180/2018.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. SECCIONAL PRIMERA UR-I-GROOMING. -

DICTAMEN ALG N° 159/21 .-

conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de ...asegurar la observación de las normas de subordinación jerárquica, y en general el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R.BIELSA, "Tratado de Derecho Administrativo" T° III, pág.351, ED. LA LEY, Bs As. 19549. (Dictamen ALG N.º 84/10).

En tal sentido, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 904/18 ordenó la instrucción de un sumario administrativo contra el Oficial MARIANI, conforme lo previsto en el artículo 115 incisos a), e) y f) del Decreto Reglamentario N° 978/81, encuadrando las faltas investigadas en el artículo 62 inc. 1) y 63 inc. 6) y 7) de la NJF N° 1034 acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 585/19 de la FIA (fs. 30/31 y 87/89).

En el procedimiento sumarial se acreditó que el agente sumariado fue condenado con fecha 10 de mayo del año 2019, por el Juzgado de Control de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de la Pampa como autor de los delitos de Grooming – tres hechos – y producción de la representación de un menor de 18 años dedicado a actividades sexuales explícitas, en concurso real, conforme artículos 131, 128 1° párr., 55 y 45 del Código Penal, a la pena de tres años y nueve meses de prisión de efectivo cumplimiento. (Véase sentencia número 72/2019 dictada en el Legajo N° 75.517, obrante a fs. 79/86).

A raíz de ello, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante la Resolución N° 1014/19 recomendó la aplicación



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13180/2018.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. SECCIONAL PRIMERA UR-I-GROOMING. -

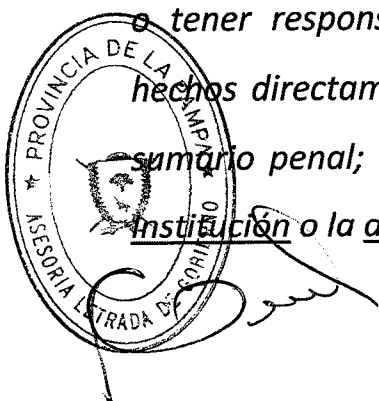
DICTAMEN ALG N° 159/21 .-

de la sanción de destitución con carácter de exoneración, por haber incurrido en la falta regulada en los incisos 1) del artículo 62 y 6) y 7) del artículo 63 de la NJF 1034/80.

En consecuencia, el Subjefe A/C Jefatura de Policía mediante Resolución N° 39/20 "J" DP-SA, resolvió gestionar ante el Poder Ejecutivo la destitución con carácter de exoneración del Oficial Inspector Maximiliano Ariel MARIANI DNI N° 32.442.582 (fojas 125/126), lo cual dio lugar al presente proyecto de Decreto.

En referencia a los hechos que fueron objeto de la condena penal antes reseñada, resulta claro que la conducta desplegada por el Oficial Inspector Maximiliano Ariel MARIANI encuadra en las causales de la sanción de exoneración previstas en el artículo 63 inc. 6) y 7) de la NJF N° 1034.

En efecto, el artículo mencionado establece que *"Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de exoneración o separación de retiro, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo: 6) Haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor de alguno de los delitos mencionados en el artículo 51 de esta ley o tener responsabilidad, juzgada administrativamente en la comisión de hechos directamente vinculados a aquellos que motivaron la instrucción de sumario penal; 7) Todo otro acto que afecte gravemente el prestigio de la institución o la dignidad del funcionario."*



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13180/2018.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. SECCIONAL PRIMERA UR-I-GROOMING. -

DICTAMEN ALG N° 159/21 .-

Nótese que el artículo 51 al cual remite el artículo transcrito ut supra, refiere a delitos -entre otros- contra la honestidad, comprendiendo en la actualidad al delito de grooming o ciberacoso tipificado en el artículo 131 del Título III del Libro Segundo del Código Penal, por el cual fue condenado el Sr. MARIANI.

Recuérdese, que a través de la Ley 25.087 se sustituyó el nombre del Título III del Libro Segundo del Código Penal "Delitos contra la honestidad" por el de "Delitos contra la integridad sexual".

Por su parte, la conducta del sumariado afecta gravemente el prestigio de la Institución y su dignidad, tal como lo prescribe el artículo 63 inc. 7) de la NJF N° 1034, atento a la naturaleza del delito (contra la integridad sexual), a estar involucrados menores edad, a los medios empleados (propios de fuerza policial), a la repercusión pública del caso, etc.

Al respecto el Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia, en autos "GODOY, Marcelo Rene contra PROVINCIA DE LA PAMPA sobredemanda contencioso-administrativa Expte. 1022/12" ha dicho que "... el funcionario público tiene que observar buena conducta y no dañar su reputación ya que todo esto puede repercutir en el prestigio y eficacia de la función pública. De tal modo, el agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que el observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la administración". (Conforme



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13180/2018.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. SECCIONAL PRIMERA UR-I-GROOMING. -

DICTAMEN ALG N° 159/21 .-

Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs As T. III-B, pág. 236, 237)".

Sobre la base de lo antes planteado, hace mérito una sanción de extrema gravedad como es la destitución con carácter de exoneración prevista en el artículo 63 inc. 6 y 7 de la NJF N° 134, no así en el artículo 62 inc. 1 de dicha norma, tal como lo fue recomendado por la FIA en Resolución N° 1014/19 y adoptado en el proyecto de Decreto bajo análisis.

Adviértase que de optarse por la aplicación de la sanción de exoneración, tal como lo propicia el proyecto de decreto, su encuadre normativo no se corresponde con la regulación del artículo 62 mencionado, el cual es justificante de una sanción de cesantía.

En cuanto a la redacción del Proyecto de Decreto, se sugiere en la parte expositiva la supresión de los párrafos sexto y decimo ya que la descripción de los hechos que dieron lugar a la tipificación del delito exceden la motivación de la causa fáctica de la sanción disciplinaria -exoneración-, bastando la cita de la sentencia condenatoria por delito de grooming.

Por otra parte, se sugiere que se incorporen párrafos a fin de ahondar en la motivación de la causa jurídica de la sanción de exoneración (art. 63 inc. 6 y 7 de la NJF N° 1034), no bastando la simple cita del articulado de la ley.

Recuérdese que a nivel normativo, la NJF N°

951 en su artículo 44 establece que "El acto administrativo debe ser



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13180/2018.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. SECCIONAL PRIMERA UR-I-GROOMING. -

DICTAMEN ALG N° 159/21 .-

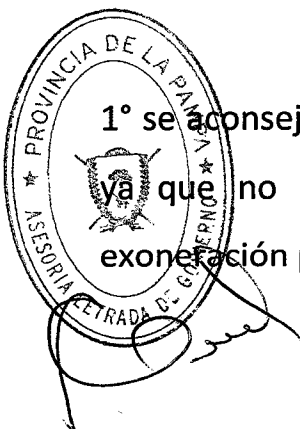
motivado”, mientras que a nivel jurisprudencial se ha sostenido que la motivación comprende a “...las razones de hecho y de derecho que dan origen a su emisión, aclaran y facilitan la recta interpretación de su sentido y alcance, por constituir un elemento esencial del mismo...” (CámNacContAdmFed, Sala III, 8/2/01, “Edenor SA c/ Resolución 664/99 ENRE”, LL, 2011-F-104 y LL, 2002-E- 384).

En el mismo sentido, García de Enterría de manera muy gráfica ha expresado que *“Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto”*. (Lo subrayado es de mi autoría)

El concepto de motivación transcrito anteriormente no se percibe asimilado en el proyecto de acto administrativo bajo examen, ya que si bien se explaya sobre los antecedentes facticos, carece de los argumentos de derecho justificantes de la exoneración.

En relaciona la parte dispositiva, en el artículo

1° se aconseja la supresión de la cita del artículo 62 inc. 1 de la NJF N° 1034, ya que no se corresponde con el encuadre jurídico de la sanción de exoneración propiciada, sino de una cesantía, tal como se apuntó más arriba.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

163
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 13180/2018.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. SECCIONAL PRIMERA UR-I-GROOMING. -

DICTAMEN ALG N° 159/21 .-

Finalmente, se deberá rectificar el año del proyecto de decreto (2021).

Por lo expuesto, este Órgano Consultivo entiende que previo control sobre las formas extrínsecas que debe observar el texto (gramática, ortografía y redacción) y valoradas las observaciones realizadas, el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



10 JUN 2021
[Firma]
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa